

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

CEDRELA ODORATA, DALBERGIA RETUSA, DALBERGIA GRANADILLO Y DALBERGIA STEVENSONII

1. Este documento ha sido preparado por la Presidenta del Comité de Flora, en nombre del Comité*.
2. En su 14ª reunión (La Haya, 2007), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 14.146, sobre *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo* y *Dalbergia stevensonii*, que dice como sigue:

La Conferencia de las Partes adoptó el Plan de Acción, que se adjunta como Anexo 4 a estas decisiones, para completar los conocimientos sobre el estado de conservación, el comercio y el uso sostenible de las especies Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo y Dalbergia stevensonii.
3. El Anexo 4 solicita lo siguiente al Comité de Flora:
 - a) *establecer la metodología pertinente y los formatos necesarios para la presentación de la información solicitada, para la implementación de esta decisión;*
 - b) *recibir, analizar y dar seguimiento al presente Plan de Acción en las reuniones 17ª y 18ª del Comité de Flora; y*
 - c) *proponer las recomendaciones pertinentes para Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo y Dalbergia stevensonii, a la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes.*
4. El Comité de Flora estableció la metodología y los formatos necesarios para la presentación de la información que fue puesta a disposición de la Secretaría CITES, quien la remitió a las Partes concernidas en los tiempos establecidos, para reunir la información que fue presentada a la consideración del Comité en las reuniones 17ª y 18ª (PC17 Doc. 16.3 y PC18 Doc. 13.3).
5. En su reunión 18ª, el Comité dispuso de toda la información relevante referida a las mencionadas especies. Para el análisis y discusión de la misma se formó un Grupo de Trabajo (WG7), copresidido por Perú (Fabiola Núñez) y Canadá (Ken Farr), Miembros: el representante de América Central, del Sur y el Caribe (Rivera Luther) y el representante suplente de América Central, del Sur y el Caribe (Rivera Brusatin); Partes observadoras: Brasil, Chile, Estados Unidos, Italia, México, Perú, Portugal y Reino Unido; OIGs y ONGs: Comunidad Europea, PNUMA-CMCM, Red de Supervivencia de las Especies, TRAFFIC y WWF.

* *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

6. El mandato para el grupo de trabajo fue el siguiente:
 - a) Análisis de las respuestas recibidas en seguimiento del Plan de Acción y de la información contenida en las propuestas presentadas a la CoP14.
 - b) Aplicación de los criterios de inclusión en los Apéndices y razonamiento sobre si se cumplen o no los citados criterios.
 - c) Propuesta de las recomendaciones pertinentes para las citadas especies incluyendo la pertinencia de presentar propuestas de inclusión de estas especies a la CoP15.
7. Ulteriormente en la reunión, la copresidencia del WG7 (Canadá) presentó el documento PC18 WG7 Doc. 1 (Rev. 1). El Comité observó que el grupo no había podido concluir si se cumplían los criterios de inclusión en los Apéndices. Se señaló que la información disponible no incluía todo el conocimiento actual sobre el estado de las especies concernidas. Muchos Estados del área de distribución estaban actualmente trabajando para desarrollar información adicional sobre el estado de las poblaciones de las especies en algunos casos con la asistencia de la OIMT y del proyecto OIMT/CITES. Brasil, México y Perú subrayaron los estudios de poblaciones que estaban desarrollando. Perú presentó resultados preliminares sobre el estado de las poblaciones de *Cedrela odorata* que indicaban que las poblaciones estaban estables y con un buen potencial para la regeneración natural.
8. El grupo de trabajo presentó al Comité las siguientes recomendaciones:
 - a) que la Decisión 14.146 debería continuar como fuente directora principal en lo que concierne a la compilación y el análisis de información sobre *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo* y *Dalbergia stevensonii*;
 - b) que el Comité de Flora alentara a los países del área de distribución que no habían respondido aún a la Decisión 14.146 a que lo hicieran sin demora;
 - c) que el Comité de Flora instara a los Estados del área de distribución de *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo* y *Dalbergia stevensonii* a incluir todas las poblaciones dentro de las áreas de distribución de esas especies en el Apéndice III con la debida anotación y a velar por la aplicación y observancia de la CITES en relación con esas especies en ese Apéndice;
 - d) que el Comité de Flora considerara recomendar a la Conferencia de las Partes que se renueve y actualice la Decisión 14.146 según proceda, incluyendo una enmienda del párrafo 1. f) del plan de acción como sigue (el texto nuevo o modificado en negritas):

incluir todas las poblaciones en las áreas de distribución de Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo y Dalbergia stevensonii en el Apéndice III con la debida anotación y velar por la aplicación y la observancia de la CITES en relación con esas especies en ese Apéndice;
 - e) que el Comité de Flora solicitara al grupo de trabajo sobre la caoba que incorporara, como una parte de sus actividades, un análisis en el marco de la Decisión 14.146 de la información recibida sobre las especies indicadas en esa decisión;
 - f) que la presidencia del grupo de trabajo sobre la caoba velara por que el análisis de la información descrita en la Recomendación e) se completara antes del 1 de septiembre de 2009 y se remitiese al Comité de Flora para que lo incluyera en el sitio Web de la CITES;
 - g) que el grupo de trabajo sobre la caoba facilitara la comunicación y el intercambio de información entre los Estados del área de distribución de las especies mencionadas en la Decisión 14.146, incluyendo los conocimientos y la experiencia adquirida como resultado de la inclusión de *Cedrela odorata* en el Apéndice III;
 - h) que el Comité de Flora considerara ampliar el mandato del grupo de trabajo sobre la caoba para incorporar las medidas que puedan requerirse para las especies indicadas en la Decisión 14.146;
 - i) reconociendo los resultados extremadamente positivos dimanantes de la cooperación entre los países del área de distribución y la OIMT-CITES sobre los proyectos relativos a las especies

indicadas en la Decisión 14.146 (como se describe en el documento PC18 Doc. 5.3, *Informe regional – América Central, del Sur y el Caribe*), que el Comité de Flora alentara a las Partes a continuar y fomentar esa cooperación;

- j) que los países del área de distribución consideraran solicitar apoyo técnico y financiero a la OIMT en el marco de la Resolución Conf. 14.4 que establece la cooperación entre la CITES y la OIMT sobre el comercio de madera tropical;
 - k) que los países del área de distribución indicados en la Decisión 14.146 facilitaran la difusión de información requerida para identificar y diferenciar esas especies y especies similares dentro de los géneros de *Cedrela* y *Dalbergia*, mediante comunicaciones y la cooperación con organizaciones especializadas como el Real Jardín Botánico de Kew, que llevan a cabo investigaciones taxonómicas de esos géneros; y
 - l) que la Secretaría CITES evaluara los costos de aplicar esas recomendaciones.
9. El Comité tomó nota de las recomendaciones del WG7 y acordó reflejarlas en las recomendaciones a la CoP15 en relación con *Cedrela spp.*, *Dalbergia retusa*, *D. granadillo* y *D. stevensonii*.
10. Al momento de preparar el presente documento el Comité de Flora no había recibido del presidente del grupo de caoba de hoja ancha ninguna de las informaciones mencionadas en la recomendación f) del grupo de trabajo (WG7).
11. Teniendo en cuenta los debates y el análisis de la información recibida, el Comité de Flora, recomienda a la CoP15 mantener la Decisión 14.146 como Dec. 14.146 (Rev. CoP15), y que adopte las modificaciones que se proponen en el Anexo del presente documento.
12. El coste de aplicar esta decisión ha sido consultado con la Secretaría CITES quien, dada su experiencia en el proyecto OIMT/CITES, indicó que se podría estimar en 1.000.000 USD.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. En lo que concierne a *Cedrela odorata*, solamente tres poblaciones están incluidas en el Apéndice III (poblaciones de Colombia, Guatemala y Perú); en cuanto a *Dalbergia retusa* y *Dalbergia stevensonii*, solamente la población de Guatemala está incluida en el Apéndice III; y, por último, *Dalbergia granadillo* no está incluida en los Apéndices de la CITES.
- B. En este contexto, la Secretaría opina que las Partes deberían concentrar sus esfuerzos en la aplicación de la Convención a las especies incluidas en la CITES. Entre la CoP14 y la CoP15, en el párrafo 1. f) del Anexo 4 de la Decisión 14.146, se alienta a los Estados del área de distribución de *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo* y *Dalbergia stevensonii* que consideren la inclusión de sus poblaciones de *Cedrela odorata* en el Apéndice III. Desde 2007, solo Guatemala ha incluido sus poblaciones de *Cedrela odorata* en el Apéndice III.
- C. Si estas especies estuviesen incluidas en el Apéndice II, y fuese necesario formular dictámenes de extracción no perjudicial, la Secretaría apoyaría la recomendación del Comité de Flora en el párrafo 11 y la solicitud de financiación en el párrafo 12. Habida cuenta de que no es el caso, y como se explica en el párrafo anterior, la Secretaría no puede apoyar las recomendaciones formuladas en el presente documento.

PROYECTO DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

NB: El texto cuya supresión se propone está ~~tachado~~. El nuevo texto que se propone está subrayado.

Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo y Dalbergia stevensonii

Dec. 14.146 (Rev. CoP15)

La Conferencia de las Partes adoptó el Plan de Acción, que se adjunta como Anexo 4 X a estas decisiones, para completar los conocimientos sobre el estado de conservación, el comercio y el uso sostenible de las especies *Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo y Dalbergia stevensonii*.

Anexo 4-X

Plan de Acción para *Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo y Dalbergia stevensonii*

1. Los Estados del área de distribución de *Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo y Dalbergia stevensonii*, deberán:
 - a) complementar y actualizar la información disponible de las especies objeto de esta decisión;
 - b) evaluar las poblaciones de las especies objeto de esta decisión, considerando al menos distribución, cobertura, densidad, estructura de tamaños, dinámica de regeneración y cambios de uso del suelo;
 - c) reportar la existencia, superficie y tipos de plantaciones forestales de las especies objeto de esta decisión;
 - d) recopilar la información relativa a la exportación de las especies objeto de esta decisión incluyendo volúmenes y productos, indicando el porcentaje procedente de plantaciones;
 - e) informar a la Secretaría sobre los avances en la recopilación de la información de que tratan los apartados a), b), c) y d), 60 días antes de las reuniones 17-19ª y 18-20ª del Comité de Flora, para que la Secretaría presente al Comité un informe y éste adopte las medidas necesarias; y
 - f) ~~considerar la inclusión de~~ incluir todas sus poblaciones de *Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo y Dalbergia stevensonii*, en el Apéndice III, con la adecuada anotación y ~~trabajar en velar por~~ la aplicación y observancia de la CITES para estas especies en este Apéndice.
 - g) considerar la producción de materiales de identificación para estas especies y especies similares, cooperando con las organizaciones de expertos pertinentes-; y
 - h) considerar la solicitud de apoyo técnico y de financiación a las Secretarías de la OIMT y CITES, en el contexto de la Resolución 14.4 sobre cooperación entre la OIMT y CITES en relación con el comercio de maderas tropicales.
2. Las Partes, en lo que respecta a las siguientes especies: *Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo y Dalbergia stevensonii*, deberán:
 - a) recopilar la información relativa a la importación y re-exportación de las especies objeto de esta decisión incluyendo origen (silvestre o plantaciones), volúmenes y productos, informando el país de procedencia y destino final;
 - b) comunicar las existencia, la superficie y el tipo de plantaciones forestales de las especies objeto de esta decisión, incluyendo volúmenes y productos exportados; e

c) informar a la Secretaría sobre los avances en la recopilación de la información de los párrafos a) y b) anteriores, 60 días antes de las reuniones ~~17-19~~¹⁹ y ~~18-20~~²⁰ del Comité de Flora, para que la Secretaría presente al Comité un informe y éste tome las medidas necesarias; y

d) continuar, apoyar y fortalecer los esfuerzos de cooperación entre la OIMT y CITES en el marco de la Resolución 14.4.

3. El Comité de Flora deberá:

a) establecer la metodología pertinente y los formatos necesarios para la presentación de la información solicitada, para la implementación de esta decisión;

b) solicitar al grupo de trabajo sobre la caoba de hoja ancha (GTCHA) que: incorpore como parte de sus actividades el análisis, en el contexto de la presente decisión, de la información recibida sobre las especies concernidas y facilite la comunicación e intercambio de información entre los Estados del área de distribución, incluyendo el conocimiento y experiencia obtenidos, como resultado de la inclusión de *Cedrela odorata* en el Apéndice III.

~~b)~~c) recibir, analizar y dar seguimiento al presente Plan de Acción en las reuniones ~~17-19~~¹⁹ y ~~18-20~~²⁰ del Comité de Flora; y

~~e)~~d) proponer las recomendaciones pertinentes para *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo* y *Dalbergia stevensonii*, a la ~~15~~¹⁶ reunión de la Conferencia de las Partes.

4. La Secretaría deberá:

a) buscar financiación externa de partes interesadas, organizaciones Intergubernamentales y no gubernamentales, exportadores, importadores y otras entidades directamente interesadas en apoyar el cumplimiento de esta decisión;

b) informar a las Partes sobre los resultados de las gestiones de financiamiento y asistencia técnica y la forma de acceder a dichos recursos;

c) solicitar apoyo técnico y financiero de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) en el contexto de la Resolución Conf. 14.4 sobre Cooperación entre la CITES y la OIMT, en relación con el comercio de madera tropical; y

d) promover y asistir al fomento de capacidad en los países del área de distribución mediante talleres, cursos y otras actividades que se consideren pertinentes en el período comprendido entre la ~~15~~¹⁴ y ~~16~~¹⁵ reuniones de la Conferencia de las Partes.

PROYECTO DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Versión limpia

Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo y Dalbergia stevensonii

Dec. 14.146 (Rev. CoP15)

La Conferencia de las Partes adoptó el Plan de Acción, que se adjunta como Anexo X a estas decisiones, para completar los conocimientos sobre el estado de conservación, el comercio y el uso sostenible de las especies *Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo y Dalbergia stevensonii*.

Anexo X

Plan de Acción para *Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo y Dalbergia stevensonii*

1. Los Estados del área de distribución de *Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo y Dalbergia stevensonii*, deberán:

- a) complementar y actualizar la información disponible de las especies objeto de esta decisión;
- b) evaluar las poblaciones de las especies objeto de esta decisión, considerando al menos distribución, cobertura, densidad, estructura de tamaños, dinámica de regeneración y cambios de uso del suelo;
- c) reportar la existencia, superficie y tipos de plantaciones forestales de las especies objeto de esta decisión;
- d) recopilar la información relativa a la exportación de las especies objeto de esta decisión incluyendo volúmenes y productos, indicando el porcentaje procedente de plantaciones;
- e) informar a la Secretaría sobre los avances en la recopilación de la información de que tratan los apartados a), b), c) y d), 60 días antes de las reuniones 19ª y 20ª del Comité de Flora, para que la Secretaría presente al Comité un informe y éste adopte las medidas necesarias;
- f) incluir todas sus poblaciones de *Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo y Dalbergia stevensonii*, en el Apéndice III, con la adecuada anotación y velar por la aplicación y observancia de la CITES para estas especies en este Apéndice.
- g) considerar la producción de materiales de identificación para estas especies y especies similares, cooperando con las organizaciones de expertos pertinentes; y
- h) considerar la solicitud de apoyo técnico y de financiación a las Secretarías de la OIMT y CITES, en el contexto de la Resolución 14.4 sobre cooperación entre la OIMT y CITES en relación con el comercio de maderas tropicales.

2. Las Partes, en lo que respecta a las siguientes especies: *Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo y Dalbergia stevensonii*, deberán:

- a) recopilar la información relativa a la importación y re-exportación de las especies objeto de esta decisión incluyendo origen (silvestre o plantaciones), volúmenes y productos, informando el país de procedencia y destino final;
- b) comunicar la existencia, la superficie y el tipo de plantaciones forestales de las especies objeto de esta decisión, incluyendo volúmenes y productos exportados;
- c) informar a la Secretaría sobre los avances en la recopilación de la información de los párrafos a) y b) anteriores, 60 días antes de las reuniones 19ª y 20ª del Comité de Flora, para que la Secretaría presente al Comité un informe y éste tome las medidas necesarias; y

- d) continuar, apoyar y fortalecer los esfuerzos de cooperación entre la OIMT y CITES en el marco de la Resolución 14.4.

3. El Comité de Flora deberá:

- a) establecer la metodología pertinente y los formatos necesarios para la presentación de la información solicitada, para la implementación de esta decisión;
- b) solicitar al grupo de trabajo sobre la caoba de hoja ancha (GTCHA) que: incorpore como parte de sus actividades el análisis, en el contexto de la presente decisión, de la información recibida sobre las especies concernidas y facilite la comunicación e intercambio de información entre los Estados del área de distribución, incluyendo el conocimiento y experiencia obtenidos, como resultado de la inclusión de *Cedrela odorata* en el Apéndice III.
- c) recibir, analizar y dar seguimiento al presente Plan de Acción en las reuniones 19ª y 20ª del Comité de Flora; y
- d) proponer las recomendaciones pertinentes para *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo* y *Dalbergia stevensonii*, a la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes.

4. La Secretaría deberá:

- a) buscar financiación externa de partes interesadas, organizaciones Intergubernamentales y no gubernamentales, exportadores, importadores y otras entidades directamente interesadas en apoyar el cumplimiento de esta decisión;
- b) informar a las Partes sobre los resultados de las gestiones de financiamiento y asistencia técnica y la forma de acceder a dichos recursos;
- c) solicitar apoyo técnico y financiero de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) en el contexto de la Resolución Conf. 14.4 sobre Cooperación entre la CITES y la OIMT, en relación con el comercio de madera tropical; y
- d) promover y asistir al fomento de capacidad en los países del área de distribución mediante talleres, cursillos y otras actividades que se consideren pertinentes en el período comprendido entre la 15ª y 16ª reuniones de la Conferencia de las Partes.